

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 30 de junio de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderado judicial por el Conjunto Cerrado Florida del Campo, en contra de Jorge Hernán Hoyos Montoya y Gloria Ingrid Muñoz Henao.

Para proveer lo pertinente.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00209-00
DEMANDANTE	CONJUNTO CERRADO FLORIDA DEL CAMPO NIT. 900.255.449-2
DEMANDADO	JORGE HERNAN HOYOS MONTOYA C.C. 10.282.798 GLORIA INGRID MUÑOZ HENAO C.C. 30.311.040
AUTO INTERLOCUTORIO	785

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda Ejecutiva Singular incoada a través de apoderado judicial por el **Conjunto Cerrado Florida del Campo**, en contra de **Jorge Hernán Hoyos Montoya y Gloria Ingrid Muñoz Henao**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá indicar porqué la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021 corresponde a 116.000.
- Deberá enunciar el acuerdo mediante el cual se incrementó la cuota de administración ordinaria a partir del mes de abril de 2022, y en qué porcentaje.
- Deberá indicar porqué la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022, es menor a la del mes de abril de 2022.
- Deberá aportar el certificado de tradición del bien inmueble que aduce de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-188871.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Fredy Darley Gomez Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 75.062.896 y portador de la tarjeta profesional número 86.693 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**,

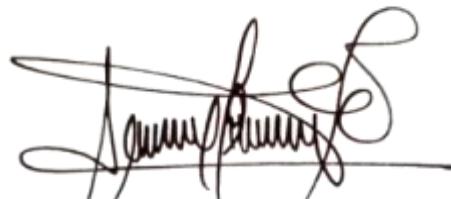
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular incoada a través de apoderado judicial por el **Conjunto Cerrado Florida del Campo**, en contra de **Jorge Hernán Hoyos Montoya y Gloria Ingrid Muñoz Henao**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Fredy Darley Gomez Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 75.062.896 y portador de la tarjeta profesional número 86.693 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

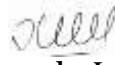
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 084
Hoy, primero (1) de julio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria